

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 9

VSC-PARP-004- 2020

ESTADO No. PARP- 004-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **20 de Enero de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	JCJ-11122X	AGREGADSO DE LA SIERRA S.A	16 de enero de 2020	011	2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X el Formato básico Minero-FBM anual de 2018 con su respectivo plano anexo, radicado de la plataforma del SI-MINERO con el No. 201901334152 del 30 de enero de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico – 010 – JCJ-11122X del 09 de Enero de 2020. 2.2 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 05 DL009942 de la compañía de seguros CONFIANZA, con una vigencia hasta el 27 de enero de 2020. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico – 010 – JCJ-11122X del 09 de Enero de 2020. 2.3 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2019, el cual fue presentado en cero (0). Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico – 010 – JCJ-11122X del 09 de Enero de 2020. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Acto Administrativo de licenciamiento Ambiental proferido por la autoridad ambiental competente, o en su defecto constancia de trámite de la misma, con una fecha de expedición no mayor de 90 días, Lo anterior, de conformidad con la

					evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 010 del 09 de Enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada. 2.5 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: AUTO PARP – 052 – 17 del 03 de marzo de 2017: - realice la presentación del Formato Básico Minero 2016 con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.1 de Concepto Técnico PAR-PASTO-010 del 09 de Enero de 2020. 2.6 PUBLICAR Y/O INSICRIBIR en el RUCOM el título minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, ya que cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante AUTO PARP-938-14 del 29 de diciembre de 2014 así como presenta certificado de estado de trámite de Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 0954 del 01 de agosto de 2018 Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico No. 010 del 09 de Enero de 2020 2.7 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X que su Póliza Minero Ambiental cuenta con una vigencia hasta el 27 de enero de 2020 por lo que esta proxima a vencerse. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.1 del Concepto Técnico No. 010 del 09 de Enero de 2020 2.8 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X , que para la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, se deberá tener en cuenta la Resolución Número 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.2 del Concepto Técnico No. 010 del 09 de Enero de 2020 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0307-52	GINA LUCIA ANDRADE IBARRA – NIXON EFRAIN ANDRADE	17 de enero de 2020	014	2.1 APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0307-52 los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018; con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 4.2 del Concepto Técnico No. 019 del 13 de Enero de 2019



IBARRA- WILIAN
ANDRADE
IBARRA

2.2 APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **0307-52** el formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al II trimestre de 2018, toda vez que el titular realice el pago de los volúmenes no reportados anteriormente y coincide con las cantidades reportadas en los FBM para dicho periodo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.8 del **Concepto Técnico Par Pasto No. 019 del 13 de Enero de 2020**.

2.3 APROBAR, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **0307-52** los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2019, con los respectivos comprobantes de pago tramitados en línea. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.9 del **Concepto Técnico Par Pasto No. 019 del 13 de Enero de 2020**.

2.4 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia de Explotación No. **0307**, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI descritas en el numeral 2.4 del **Concepto Técnico Par Pasto No. 016 del 13 de enero de 2020**; toda vez que el mismo se considera técnicamente **NO ACEPTABLE**.

Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.4 del **Concepto Técnico Par Pasto No. 019 del 13 de Enero de 2020**.

2.5 REQUERIR bajo apremio de **Multa** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **0307-52**, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 5.2 del **Concepto Técnico Par Pasto No. 019 del 13 de Enero de 2020**. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad,

					http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductos. 2.6 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. 2.7 DEJAR SIN EFECTO el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 258 – 0307 – 52 – 18 de fecha 26 de noviembre de 2018, acogido mediante Auto PARP-537 del 19 de Diciembre de 2018, en relación la aprobación de las regalías del II trimestre de 2018, las cuales nuevamente serán objeto de evaluación por los faltantes de producción reportados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 019 del 13 de Enero de 2020. 2.8 INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0307-52 que, de acuerdo a su solicitud de trámite de subrogación de derechos, realizada Mediante Radicado No. 20189080288582 del 16 de octubre de 2018 y una vez revisada la base de datos su solicitud aún se encuentra en trámite Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 4.12 del Concepto Técnico No. 019 del 13 de Enero de 2019 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.	17/01/2020	015	2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de concesión No. 7464 el Formato básico Minero-FBM del semestre I del año 2018 y 2019, toda vez que los formularios se encuentran bien diligenciados y la información que reposa en ellos es responsabilidad del titular minero, así como el Formato Básico Minero-FBM con su respectivo plano anexo de los años 2007, 2010, 2011, 2012 y 2013, si mismo la presentación del Formato básico Minero-FBM anual de 2015 y 2018 con sus respectivos



				planos anexos. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico – 026 del 14 de Enero de 2020. 2.2 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2018 y III trimestre de 2019, toda vez que estos han sido presentados en ceros. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 026 del 14 de Enero de 2020. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Acto Administrativo de licenciamiento Ambiental proferido por la autoridad ambiental competente, o en su defecto constancia de trámite de la misma, con una fecha de expedición no mayor de 90 días, Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 026 del 14 de Enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV Trimestre de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 026 del 14 de enero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.5 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "... la no reposición de la garantía que las respalda", para que presente la renovación de la póliza minero ambiental puesto que dicha garantía se encuentra vencida, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 026 del 14 de Enero de 2020.; Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el
--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 9

				Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. 2.6 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. 2.7 DEJAR SIN EFECTO el concepto técnico PAR-PASTO-269-19 del 03 de octubre de 2019 acogido mediante AUTO PARP-429 del 08 de octubre de 2019 en el literal 3 del numeral 5.2 en relación a requerir el FBM del semestre I y anual de 2017, puesto que estos ya fueron aprobados con anterioridad mediante AUTO PARP-169-18 del 10 de abril de 2018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico – 026 del 14 de Enero de 2020. 2.8 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464 que de acuerdo a el Catastro Minero colombiano-CMC se encuentra con superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. 026 del 14 de enero de 2019 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	---



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	BH8-142	DIONISIO DEMTRIO VILLOTA PACHICHANA	17/01/2020	016	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. BH8-142, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 027 del 14 de enero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. 2.3 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. BH8-142 que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: AUTO PARP-478 del 18 de noviembre de 2019: - Para que realice la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 de Concepto Técnico PAR-PASTO-027 del 14 de Enero de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	---------	--	------------	-----	---

AUTORIZACION TEMPORAL	SK1-09321	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	17/01/2020	017	REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular Minero de la Autorización Temporal No. SK1-09321, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-021 del 13 de Enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. Sk1-09321, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-PASTO-021 del 13 de Enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECORDAR al titular minero de la Autorización temporal No. SIT-09321 que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: AUTO PARP 028 – 19 DEL 23 DE ENERO DE 2019: - Realice la Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO-021 del 13 de Enero de 2020. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los
-----------------------	-----------	--------------------------------	------------	-----	--



					Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. INFORMAR al titular Minero de la Autorización Temporal No. SK1-09321 para que presente un CERTIFICADO VIGENTE, expedido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI, POR INTERMEDIO DE LA VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ANI, PARA que expida un certificado en la cual manifieste que el CONTRATO No. 012 DEL 18 DE AGOSTO DE 2015, suscrito entre la ANI y el CONCESIONARIO ALIDADAS PARA EL PROGRESO, SAS, NO FUE EJECUTADO, dado que la Sociedad Titular minera, presenta los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías en ceros correspondiente al I TRIMESTRE; II TRIMESTRE; III TRIMESTRE Y IV TRIMESTRE DE 2018, en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 ítem 2 del Concepto Técnico PAR-PASTO-021 del 13 de Enero de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FD5-10K	EXPLORACION ES NORTERN COLOMBIA S.A.S	17/01/2020	020	2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FD5-10K el Formato Básico Minero semestral para el año 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado y en ceros, información q responsabilidad el titular minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación rea en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 023 del 14 de Enero de 2020 2.2 INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. FD5-10K que una vez se resuel solicitud de prórroga radicada con el No. 20199020381812 del 03 de ABRIL de 2019 de suspe temporal de obligaciones y de acuerdo al resuelve se solicitará o requerirá la evaluación documentación pendiente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 023 del 14 de Enero de 2020 2.3 INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. FD5-10K que mediante radica 20199080304982 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2019 se allega ajuste de pago de canon superfie correspondiente a la QUINTA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN, que corresponde a una transfer electrónica 16 DE JULIO DE 2019, CON TICKET ID: aprobación 13859667 por un valor de C MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C 8.746.633). Esta información que reposa en la herramienta de consulta ANNA correspondiente al pa canon superficiario, no será evaluada por el PAR PASTO ya que la evaluación de esta oblig contractual, la realiza el GRUPO DE REGALIAS Y CONTRA PRESTACIONES ECONÓMICAS de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 23

					Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 023 del 14 de Enero de 2020 2.4 INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. FD5-10K que la sociedad titular mecánica radicada 20199080304982 de fecha 24 de julio de 2019, allega póliza de cumplimiento minero ambiental No. 982 46- 994000000003, expedida el día 18 de julio de 2019; con vigencia: Desde 18/07/2019 hasta 18/07/2020, valor asegurado de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL M/CTE (7'650.000.000 M/CTE). Esta información que reposa en la herramienta de consulta ANNA correspondiente a la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, no será evaluada por el PAR PASTO ya que la evaluación de esta obligación contractual, la realiza el GRUPO DE REGALIAS Y CONTRA PRESTACIONES ECONÓMICAS de la ANM. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 023 del 14 de Enero de 2020 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	17/01/2020	018	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 17402, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 para que realice el pago de SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 7.660.000 MCTE) correspondiente al saldo faltante correspondiente al pago de regalías del IV TRIMESTRE DE 2018 y los intereses generados desde el 25 de marzo de 2019, hasta la fecha efectiva de pago y la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 027 del 14 de enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 17402 que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: AUTO PARP – 468 – 19 del 12 de noviembre de 2019: - Para que realice la presentación de los planos anexos de los FBM anuales de 2014 y 2015 AUTO PARP – 115 – 16 DEL 28 DE ABRIL DE 2016: - Realice la presentación de la constancia de vigencia o estado de trámite de la actualización de la licencia ambiental, expedida por la autoridad ambiental competente CORPONARIÑO. AUTO PARP 468 – 19 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019: - para que presente el saldo faltante correspondiente al pago de regalías del IV Trimestre de 2018 y más los intereses generados desde el 25 de marzo de 2019, hasta la fecha efectiva de pago



					su correspondiente comprobante de pago y la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al 1 Trimestre; II Trimestre y III Trimestre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PAR-PASTO-027 del 14 de Enero de 2020. 2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FB, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, el cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. 2.4 INSCRIPCION, REGISTRAR Y/O PUBLICAR la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 17402, RUCOM ya que cuenta con PTI APROBADO, por la autoridad minera, ANM, mediante AUTO PARP – 17402 – 19 DEL 09 DE ENERO DE 2019; así como también cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, expedida por CORPONARIÑO, mediante RESOLUCION No. 006 del 06 de julio de 1999. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 027 del 14 de enero de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	16819	COMINAGRO LTDA	17/01/2020	019	2.1 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 73 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la información complementaria del Programa de Trabajos e Inversión PTI. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 4.1 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-006 del 14 de Enero de 2018 de la siguiente manera:

2. EVALUACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES.

La evaluación de la actualización de programa de Trabajos e Inversiones – PTI, se realiza de acuerdo a los requerimientos del AUTO PARP-046-16819-19 de fecha 5/02/2019 y de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 Concepto Técnico No. 033 del 29 de enero de 2019.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, el titular allega lo requerido.

- Área requerida para el proyecto: 9HECTAREAS + 9939 METROS CUADRADOS

		RUMBO					Distancia	COORDENADAS	
De	A	N/S	Grd	Min	Seg	EW		Norte	Este
PA								620.780	976.180
PA	1	N	16	25	0	W	375,00	621.139,71	976.074,02
1	2	N	00	0	0	E	380,00	621.519,71	976.074,02
2	3	N	90	0	0	E	263,00	621.519,71	976.337,02
3	4	S	0	0	0	E	380,00	621.139,71	976.337,02
4	1	N	90	0	0	W	263,00	621.139,71	976.074,02

- Área total devuelta al ministerio: 0 HECTAREAS + 0 METROS CUADRADOS

UBICACIÓN Y DATOS DEL INTERESADO	
TIPO	Licencia especial de explotación
R.M.N.	5/5/1994
TITULAR	
MINERAL A EXPLOTAR	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO (S)	PASTO
DEPARTAMENTO (S)	NARIÑO
VEREDA (S)	BOTANILLA

I. INFORME FINAL DE EXPLORACION Y DELIMITACION DE AREAS

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						Plancha y/o fotografía Aérea IGAC. CUMPLE NO CUMPLE X Plancha y/o Fotografía Aérea 1GAC: Plancha 429 — II- C
						Área total requerida para el Proyecto Minero (Ha). CUMPLE NO CUMPLE X Área Total Requerida para el Proyecto Minero (Hectáreas): 9,9940
						Área Total Devuelta CUMPLE NO CUMPLE X 0
						MINERAL O MINERALES A EXPLOTAR
						Código CUMPLE NO CUMPLE X MINERAL O MINERALES A EXPLOTAR: Materiales de Construcción no se especifica el código.
						EXPLORACIONES Y ESTUDIOS REALIZADOS
						Resumen del programa de exploración CUMPLE NO CUMPLE X Las labores mineras se desarrollan sobre el área restante que tiene una extensión de 8 hectáreas más 8.752 metros cuadrados y que es propiedad de COMINAGRO SAS. Del área de propiedad del titular, hasta el momento las labores mineras de extracción han ocupado un área de 6 hectáreas más 5.945 metros cuadrados, y como zona de reservas minera se tiene un espacio de 2 hectáreas más 2.807 metros cuadrados. Hay un frente de trabajo de 150 metros de largo y 80 metros de fondo, con lo cual se dispone de un área suficiente para corroborar la continuidad lateral del Depósito de interés.
						Breve descripción CUMPLE NO CUMPLE Flujos de Ceniza, pumita y Escoria (TQvf): En el frente de extracción de la unidad minera Las Terrazas, se observe una secuencia de 50 metros de



						Geológica del área requerida para el proyecto de explotación.	X		espesor, hacia la base de la secuencia y con un espesor promedio de 20 metros, se identifica un depósito de flujo volcánica, caótico, compuesto en su gran mayoría por fragmentos de escoria volcánica en una matriz de ceniza y lapilli, en las partículas tamaño bomba a simple vista se identifica minerales como plagioclasas en mayor proporción que minerales de cuarzo, en una Matriz a fanática, esta roca se clasifica en el rango de dacita a andesita, y las partículas tamaño lapilli, corresponden a fragmentos de pumita. Depósito de flujo de Lodos (Qfl): Al este de la mina Las Terrazas, en cercanías de la quebrada Miraflores, se observe una secuencia de ceniza volcánica de color amarillo ocre, que por sectores contiene una concentración notoria de bloques de roca compacta, de composición andesítica, que presentan formas sub angulares. Depósitos de rellenos antrópicos (Qll): Son depósitos recientes y son el resultado del acopio de desechos de diversas obras civiles realizadas por el hombre, el apilamiento cumple varias funciones, una es ocupar un espacio para estos desechos y otra es la de adecuación morfológica. Se presenta plano geología regional a escala 1:2500. Mapa topográfico y de infraestructura a escala 1:1000 Se presenta mapa de cortes geológicos a escala H y V de 1:500 Los planos Cumplen con Resolución 40600 del ministerio de minas y energía.
						Labores de explotación realizadas	CUMPLE	NO CUMPLE	las actividades de exploración en el área de la licencia especial de explotación, son sencillas y consisten en corroborar la continuidad lateral de un depósito de arena volcánica (lapilli), de tres y medio metros de espesor, que en la región tiene demanda como material de construcción y una capa de aglomerado,
							X		



								de espesor medio de veinte metros, que en la región se conoce como recebo.
						Breve descripción Geológica del Yacimiento	CUMPLE X	NO CUMPLE En el área de la licencia especial de explotación No.16.819 se puede identificar una secuencia de depósitos volcánicos, en el frente de extracción, la potencia de esta unidad es superior a los cincuenta metros. Esta secuencia hace parte de la unidad geológica Flujos de ceniza, pumita y escoria (TQv), identificada por el hoy Servicio Geológico Colombiano SGC (antes INGEOMINAS) en la plancha geológica 429
						Análisis químico y pruebas de beneficio	CUMPLE X	NO CUMPLE El material del depósito volcánico de flujo, que se extrae de la mina, es sometido a un proceso de clasificación granulométrica. Una muestra de este material fue sometida a análisis granulométrico para comprobar su gradación, es decir que tenga una amplia gama de tamaños, la prueba (ver anexo) demuestra que tiene buena gradación y cumple con los requisitos para terraplenes. De manera similar la arena fue sometida a prueba de proctor, para señalar que la mayor densidad se logra con un 17% de humedad. Sobre el depósito de arena blanca, también se tomó una muestra y se sometió a un análisis granulométrico.
								4. RESERVAS EXPLORADAS
						Calculo de Recursos	CUMPLE X	NO CUMPLE Se recomienda utilizar la terminología Recursos inferidos, indicados y medidos y llevar a cabo una descripción de estos términos y un modelo 3D en el que se visualicen los diferentes recursos. Es importante hacer una referencia descriptiva de cada uno de los minerales a explotar recebo, arena y arcilla

						<table><tr><td rowspan="2">Calculo de Reservas</td><td>CUMPLE</td><td>NO CUMPLE</td><td rowspan="2">No se hace mención clara al cálculo de reservas para cada uno de los minerales para explotar recebo, arena y arcilla no es específico cual es el porcentaje de volumen explotado para cada uno, es importante definir estos porcentajes y volumen de producción para cada mineral explotado en el proyecto minero con el objetivo de unificar y cuantificar criterios en las futuras obligaciones que contraerá el titular minero. Se recomienda utilizar la terminología reservas probadas y probables.</td></tr><tr><td></td><td>X</td></tr></table>	Calculo de Reservas	CUMPLE	NO CUMPLE	No se hace mención clara al cálculo de reservas para cada uno de los minerales para explotar recebo, arena y arcilla no es específico cual es el porcentaje de volumen explotado para cada uno, es importante definir estos porcentajes y volumen de producción para cada mineral explotado en el proyecto minero con el objetivo de unificar y cuantificar criterios en las futuras obligaciones que contraerá el titular minero. Se recomienda utilizar la terminología reservas probadas y probables.		X
Calculo de Reservas	CUMPLE	NO CUMPLE	No se hace mención clara al cálculo de reservas para cada uno de los minerales para explotar recebo, arena y arcilla no es específico cual es el porcentaje de volumen explotado para cada uno, es importante definir estos porcentajes y volumen de producción para cada mineral explotado en el proyecto minero con el objetivo de unificar y cuantificar criterios en las futuras obligaciones que contraerá el titular minero. Se recomienda utilizar la terminología reservas probadas y probables.									
		X										
5. TOTAL INVERSIONES EN EXPLORACIÓN Y OTROS ESTUDIOS												
						<table><tr><td rowspan="2">Total inversión</td><td>CUMPLE</td><td>NO CUMPLE</td><td rowspan="2">El proyecto minero denominado mina Las Terrazas, viene desarrollando labores mineras de manera legal, desde el año 1994.</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr></table>	Total inversión	CUMPLE	NO CUMPLE	El proyecto minero denominado mina Las Terrazas, viene desarrollando labores mineras de manera legal, desde el año 1994.	X	
Total inversión	CUMPLE	NO CUMPLE	El proyecto minero denominado mina Las Terrazas, viene desarrollando labores mineras de manera legal, desde el año 1994.									
	X											
II. PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI, ART. 39)												
						<table><tr><td>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EVALUADAS DEL DOCUMENTO TÉCNICO</td><td></td><td>OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL O LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN</td></tr></table>	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EVALUADAS DEL DOCUMENTO TÉCNICO		OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL O LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN			
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EVALUADAS DEL DOCUMENTO TÉCNICO		OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL O LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN										

[illegible]

								posteriormente se sigue el descapote hasta llegar a una profundidad de 20 metros, aquí se dejara otra berma de 3 metros, se sigue con la extracción hasta alcanzar en primera instancia la capa de arena y posteriormente la capa de recebo
3. INFRAESTRUCTURA INSTALADA Y PROGRAMADA								
Infraestructura programada y proyectada			NO CUMPLE	Se utilizara la infraestructura existente y no se planea construcción de nuevo montaje y construcción.				
4. EQUIPO Y MAQUINARIA UTILIZADA								
Equipo y maquinaria utilizada			NO CUMPLE	Excavadora CAT 320 B Cargador frontal CAT 950 Zaranda estática en madera-malla de hierro				
INICIACION Y TERMINACION DE LA ETAPA DE MONTAJE Y CONSTRUCCION SEGÚN PROGRAMA								
Iniciación y terminación de la etapa de montaje y construcción según programa.			NO CUMPLE	No se evidencia en el documento actividades de construcción y montaje.				
INICIACION DE LA EXPLOTACION SEGÚN PROGRAMA								

						Iniciación y terminación de la etapa de montaje y construcción según programa. NO CUMPLE	
						PRODUCCION ANUAL PROYEDCTADA EN MINA	
						Producción anual proyectada. NO CUMPLE Producción anual proyectada es de 25.000 m3, No se especifica con claridad cual es la producción por cada uno de los minerales que se explotan (Arena blanca, recebo y arcilla)	
						REMOSION DE ESTERILES DE COBERTURA Y EN PREPARACION DE MINA	
						Remoción de estériles de cobertura y en preparación de mina. NO CUMPLE Se proyecta extraer un total 25.000 m3 de material estéril.	
						CAPACIDAD DE TRATAMIENTO ANUAL PROYECTADA EN PLANTA DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACION	
						Capacidad de tratamiento anual proyectada en planta de beneficio y/o transformación NO CUMPLE Se realiza lavado de arena, para el caso de recebo se realiza clasificación granulométrica. No existe claridad sobre la proyección anual a explotar, puesto que en el ítem No. 7 se expresa una cantidad de mineral sin especificar y en el ítem No. 9 no existe claridad de las cantidades y	

Inversiones	CUMPLE	NO CUMPLE	Se debe obtener por separado las inversiones, puesto que los dos títulos mineros (16819 y CBG-111) no cuentan con la unificación de operaciones mineras.
		X	
Costos de Operación Estimados	CUMPLE	NO CUMPLE	
		X	
Mercadeo e información económica	CUMPLE	NO CUMPLE	No existe claridad sobre los minerales a reportar como explotados, se habla de recebo el cual es beneficiado, arena blanca y arcilla, realizando el cálculo financiero con recebo, pero se fijan precios a arena lavada a un valor y recebo grueso a otro, cantidades diferentes y costos diferentes.
		X	
Origen de los recursos financieros	CUMPLE	NO CUMPLE	
	X		
13. DOCUMENTOS ANEXOS			
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EVALUADAS DEL DOCUMENTO TÉCNICO	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN (MARCAR CON UNA X)		OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL O LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN
Documentos anexos	CUMPLE	NO CUMPLE	No anexa diagrama de flujo del proceso de beneficio de mineral.
		X	

2.2 INFORMAR al titular minero de la licencia Especial de Explotación No. 16819 que se encuentra en superposición total de INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, es preciso señalar que la restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente para que se surta la sentencia que determine la acción a seguir, superposición en un 2.4554% con ZONA DE UTILIZACIÓN PÚBLICA -PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUMICHACA – PASTO RESOLUCION ANI 1283 DE 2018.



					JULIO DE 2015 – INCORPORADO 10/08/2015 y un 100% de superposición con ZONAS SALINAS. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.2 del Concepto Técnico No. 006 de Enero de 2020. 2.3 RECORDAR al titular de la licencia de explotación 16819 que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222/93 O 1886 2015 según el caso). Cumplir con lo contenido en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.2 del Concepto Técnico No. 006 del 08 de Enero de 2020 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, 20 de Enero de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Pasto, por el término legal de un (01) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Oscar Armando Ortiz Patiño – Abogado Par Pasto

